



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	APREHENSIÓN
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	JOHAN ALEXANDER QUIROZ GIL
Radicado	05001400301420200069100
Asunto	Cesar el trámite
AUTO	97

Mediante memorial enviado al correo del Despacho, por la apoderada, solicitando la terminación de la ejecución de aprehensión por pago total de la obligación, se observa que dicha petición no es procedente dado que nos encontramos frente a un proceso de aprehensión y posterior entrega del vehículo, por lo tanto, se hace anti técnico, referir el pago de la obligación, dado que el objeto de estas diligencias consiste, en que, por intermedio del despacho se ordene con apoyó en autoridad administrativa comisionada, la entrega del vehículo con **Placas KHL603, Clase AUTOMOVIL, Marca CHEVROLET, Línea SPARK, Modelo 2011**, de propiedad y tenencia del señor JOHAN ALEXANDER QUIROZ GIL con C.C 1.020.403.971, dado en garantía a BANCOLOMBIA S.A.

No obstante, entenderá el Despacho la petición como un desistimiento de la solicitud extraprocesal de aprehensión y entrega del vehículo de placas **KHL603**, por ello se dispone cesar el trámite sin lugar a condena en costas toda vez que, por tratarse de una diligencia previa, la cual no requiere de la comparecencia de la contraparte.

Así las cosas, al amparo de las referidas consideraciones y de lo reglado en la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 42 y 43 del C.G. del P., **Se ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO. – Cesar el trámite de la presente diligencia extraprocesal de aprehensión y entrega promovida por **BANCOLOMBIA S.A** con NIT, 890.903.938-8 en contra del señor **JOHAN ALEXANDER QUIROZ GIL** con C.C **1.020.403.971**

SEGUNDO: No se condena en costas, conforme lo brevemente expuesto.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias previa baja en el sistema de radicación, no se requiere realizar devolución de los anexos, dado que los mismos fueron presentados de manera digital.

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

MCH

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6c493a92a1b92c07e1f2593460d637657fc6c27ec30e597b7bd1c290679577**

Documento generado en 18/12/2020 01:30:09 p.m.